

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

██████████ S. DE R.L. DE C.V.

NOTA 1

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL GENERAL "DR. GAUDENCIO GONZÁLEZ GARZA" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Resolución número 00641/30.15/ 9983 /2018

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.DE R.L. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional la Raza del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

NOTA 1

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 13 de junio de 2018, el representante legal de la empresa ██████████ S.DE R.L. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos; interpuso inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional la Raza del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número ██████████ respecto de la partida 2, celebrada para la contratación del servicio médico integral de pruebas de laboratorio; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

NOTA 1

NOTA 6

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 36.A1.01.11.2153/365/2018 de fecha 27 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional la Raza del citado

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido el punto 2 fracción III del oficio número 00641/30.15/3146/2018 de fecha 15 de junio de 2018, informó que de decretarse la suspensión respecto de la partida número 2, se causaría perjuicio al interés social debido a que los estudios de laboratorio denominadas pruebas especiales, sirven como auxiliares en el diagnóstico de las áreas médicas del Hospital General y Hospital de Infectología y resultan indispensables para la atención a los pacientes de protocolos de estudio como: donadores y receptores de órganos y tejidos, pacientes con cuadros clínicos agudos o crónicos o pacientes en tratamiento de hepatitis, sífilis, abortos; con cuadros clínicos sugestivos de tuberculosis, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, nefropatías, diabético inmunosuprimidos y tuberculosis; atento a lo anterior y considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/5546/2018 de fecha 31 de julio de 2018, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED], y de los actos que de ésta se deriven, respecto a la partida 2, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

NOTA 6

- 3.- Por oficio número 36.A1.01.11.2153/365/2018 de fecha 27 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional la Raza del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido el punto 2 fracción IV del oficio número 00641/30.15/3146/2018 de fecha 15 de junio de 2018, manifestó entre otras cosas, los datos de las empresas tercero interesadas; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/5545/2018 de fecha 31 de julio del 2018, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas tercero interesadas, quienes participaron de manera forma conjunta, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- 4.- Por oficio número 36.A1.01.11.2153/365/2018 de fecha 27 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital General "Dr.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional la Raza del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2, fracción II del oficio número 00641/30.15/3146/2018 de fecha 15 de junio de 2018, rindió informe circunstanciado; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", transcrita líneas anteriores. -----

- 5.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 29 de agosto de 2018, la representante común de las empresas tercero interesadas, en atención al requerimiento contenido en el oficio 00641/30.15/5916/2018, de fecha 22 de agosto de 2018, exhibieron para acreditar su personalidad el Instrumento Notarial número 1,123, de fecha 23 de noviembre del 2016, pasado ante la fe del Notario Público número 136 del Estado de Chiapas, la cual se agregó a los presentes autos para constancia legal; en cumplimiento a la vista otorgada mediante oficio número 00641/30.15/5545/2018 de fecha 31 de julio de 2018; manifestaron lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad que nos ocupa, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", citada anteriormente. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas y presentadas por el representante legal de la empresa inconforme, en su escrito sin fecha; las ofrecidas y presentadas por el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional la Raza del citado Instituto, al rendir su informe circunstanciado de fecha 27 de julio de 2018; y las presentadas por el representante común de las empresas tercero interesadas que participaron de manera conjunta, a través de su escritos sin fechas presentado en la oficialía de parte de esta autoridad administrativa los días 20 y 29 de agosto de 2018, las cuales se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/8944/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en que se actúa, para que la empresa inconforme, así como las terceras interesadas, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante acuerdo número 00641/30.15/8944/2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, a la empresa inconforme y a las empresas en su carácter de tercero interesadas, quienes participaron de manera conjunta; al respecto, dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la

01

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado.- Acto de fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] de fecha 05 de junio de 2018. -----

NOTA 6

III.- Análisis de los Motivos de inconformidad.- Que el procedimiento hoy impugnado violenta el principio de imparcialidad que establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al establecer criterios de evaluación de propuestas que de ninguna forma guardan relación con la Ley, ya que de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 33 de la Ley en cita, cualquier modificación a la convocatoria, incluyendo las que resulten de la junta de aclaraciones formaran parte de la convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de sus proposiciones.-----

Que al momento en que la convocante realizó la evaluación de las proposiciones para emitir el fallo, erróneamente omitió verificar si la empresa [REDACTED] S.A., realizó las precisiones hechas en la junta de aclaraciones en específico, las precisiones realizadas con motivo de su pregunta 2 en la cual solicita que las pruebas de la partida 1, marcadas con la CLV-PBA 40.20.505, 40.20.007, 40.20.111, 40.20.478, 40.20.417, 40.20.333, 40.20.218, 40.20.421, 40.20.446, y 40.20.0001, por la cantidad que se solicitan pasen a formar parte de la partida 2, respondiendo la convocante que aceptaba la propuesta. No obstante en el fallo se contravino lo establecido en la junta de aclaraciones, toda vez que la convocante no verificó que la empresa ganadora cumpliera con un sistema de gestión de calidad externo o interno expedido por un organismo de certificación a nivel nacional de acuerdo a los requisitos establecidos en la MMX-EC-15189-IMNC-2015/ISO1589:2012 (EMA), o en su caso de que el laboratorio sea extranjero, la certificación por el College of american pathologists (CAP) en materias de microbiología, Parasitología, Química Clínica, uroanalysis, Hematología, inmunología y anatomía patológica.-----

NOTA 7

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 inciso I) de las bases concursales, la convocante omitió verificar que el licitante ganador contara con la certificación externa o interna expedida por un organismo de certificación.-----

9

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

Que en el fallo de fecha 5 de junio de 2018, se estableció que la propuesta de su representada únicamente ofertaba la partida 2, por lo que actualizaba las causales de desechamiento contenidas en el numeral 4.2.9 de la convocatoria; además de que no cumplía con los requisitos contenidos en el numeral 2.7 relativos a la forma en la cual se debe adjudicar el contrato correspondiente.-----

Que resulta notorio que la convocante violentó el principio de imparcialidad al desechar la propuesta de su representada con argumentos que no valida su actuar y proceder, ya que la causa de desechamiento empleada no se apega a lo establecido en el numeral 29 fracciones V, XII, XV y el penúltimo párrafo de la Ley de la materia, toda vez que de acuerdo a las causales de desechamiento no especifican que en caso de no cotizar ambas partidas se desecharía la propuesta del licitante, únicamente la convocante se limita a señalar en su punto 4.2.9 que "*Cuando no cumpla con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y su falta afecte la solvencia de la propuesta*"; por lo tanto, al no ser clara y precisa con las causales de desechamiento deja a su representada en estado de indefensión, así mismo limita la participación para la adjudicación o contratación de los servicios al establecer requisitos que tienen como objeto o efecto el limitar el proceso de competencia y libre concurrencia; por lo que el hecho de que su representada no haya participado en la partida 1, no quiere decir que afecte la solvencia para ser adjudicada en la partida 2.-----

Que la descalificación de la que fue objeto la propuesta de su representada afecta el proceso licitatorio, toda vez que la convocante no brinda la certeza jurídica en la evaluación de las propuestas, violando con ello las formalidades del debido proceso, al omitir aspectos importantes de la evaluación de las propuestas.-----

Que las omisiones y errores que la convocante comete en la evaluación de las propuestas, violan los criterios de fundamentación y motivación jurídica contenidos en los artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no se evaluaron las propuestas de los participantes en igualdad de circunstancias.-

Que el acta de fallo tomando en consideración que en su rubro del acta del dictamen técnico y notificación de fallo señala que corresponde a la Licitación Pública Nacional (Electrónica) número [REDACTED] para la contratación del servicio médico integral de pruebas de laboratorio, como se puede apreciar el número no corresponde al publicado en la convocatoria y en la que participó su representada, donde se señala "*...Convocatoria Licitación Pública*

NOTA 6

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

Nacional para la contratación del Servicio Médico Integral de Pruebas de Laboratorio" No. [REDACTED]-----

NOTA 6

Que le causa agravio que la convocante haya determinado que se desecha la propuesta presentada por su representada al no haber cotizado la partida 1, cuando desde las bases no fue clara y precisa, por lo que se puede determinar que existió por parte de la convocante al momento de realizar la evaluación de las propuestas, una falta de capacidad de los servidores públicos que realizaron dicha evaluación, ya que estos no contaban con facultades para interpretar los requisitos de la convocatoria, como al efecto lo establece el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y artículo 7 y 8 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

Que es claro que la convocante no evaluó de forma equitativa la propuesta de su representada al no ajustarse solamente a lo previsto en la Ley de la materia.-----

Que la convocante viola el principio de precisión que establece que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, ya que en ningún momento se respetó los supuestos establecidos en el artículo 37 fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no existir un dictamen que motivara su actuar, es decir, que dicho acto carece de un elemento fundamental como lo es la precisión.-----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----

Que en relación a que no se valoran las precisiones realizadas en la junta de aclaraciones, se señala que si bien en la propuesta presentada por el licitante ganador en el acto de presentación y apertura de propuestas relaciona en la partida 1, las condiciones y documentación de las claves que pasaron a formar parte de la partida 2, ello no afecta la solvencia de la propuesta, ya que con dichas documentales acredita que cumple con lo solicitado en la convocatoria de mérito.

Que respecto a que en ningún momento se menciona que el licitante [REDACTED] S.A. participó de manera conjunta con [REDACTED] S.A. DE C.V., ello es cierto, sin embargo de la revisión que se haga de la propuesta técnica, legal y administrativa del licitante ganador, se advierte que si participó de manera conjunta con [REDACTED] S.A. DE C.V., por lo que dicha omisión no afecta el resultado de la evaluación, en virtud que cumplen

NOTA 7

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

cabalmente con lo requerido por la convocante, al adjuntar la acreditación No. CL-002, emitida por la EMA, con la cual se acredita que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., cumple con la norma NMX-EC-15189-IMNC-2015/ISO 1589:2012, requerida en el numeral 4.1.1 inciso l) de la convocatoria de mérito. -----

NOTA 7

Que la empresa inconforme únicamente presentó propuesta para la partida 2, por lo cual se encuentra en el numeral 4.2 CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO, además que incumple con lo requerido en el numeral 2.7 FORMA DE ADJUDICACIÓN. -----

Que el inconforme señala que en las causales de desechamiento contenidas en la convocatoria de mérito, no indican que será causal de desechamiento el no cotizar ambas partidas.-----

Que la inconforme indica que la convocatoria no tiene claridad y precisión en su redacción; sin embargo, no realizó ninguna aclaración en la etapa de junta de aclaraciones correspondiente, siendo claras las causales de desechamiento contenidas en el numeral 4.2.9, toda vez que se indica que es causa de desechamiento no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria y su falta afecte la solvencia de la propuesta, siendo el caso que nos ocupa. -----

La empresa [REDACTED] S.A., en participación conjunta con [REDACTED] S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, en relación con los motivos de inconformidad señalaron, lo siguiente:-----

NOTA 7

Que la instancia de inconformidad que nos ocupa, actualiza la causal de sobreseimiento e improcedencia prevista en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al ser un acto consentido, ya que la inconforme omitió la formulación de la inconformidad contra los requisitos exigido en la convocatoria dentro de los 6 días hábiles siguientes a la de la realización de la última junta de aclaraciones en términos de lo exigido en la fracción I del artículo 65 de la Ley de la materia.-----

Que a fojas 13 y 14 del escrito de inconformidad, la hoy accionante pretende impugnar el acta de la junta de aclaraciones de fecha 25 de mayo de 2018, y a fojas de la 38 a la 45, la inconforme pretende descalificar el contenido de numeral 2.7 de la convocatoria en relación con el diverso 4.2.9 de la misma, siendo que no puede

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

dolerse del contenido de las bases de la licitación que supuestamente le afectan o agravian pues ha precluido su derecho para hacerlo.-----

Que su representada presentó en su propuesta técnica las pruebas mencionadas como parte integrante de la partida 2, tal como se advierte del anexo T2 de su propuesta, en el que se insertó en el formato exigido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, la siguiente leyenda relativa a cada una de las pruebas de laboratorio que pasaron a integrar la partida 2 como resultado de la junta de aclaraciones, por lo que su representada cumplió con la modificación aceptada por la convocante en la junta de aclaraciones al presentar su propuesta.-----

Que la inconforme consintió el contenido de la convocatoria, y el acta de la junta de aclaraciones al omitir la presentación de la instancia de inconformidad dentro de los 6 días hábiles siguientes al de la realización de la junta de aclaraciones, por lo que su inconformidad es extemporánea y por tanto debe ser sobreseída, además basta con leer el acta de fallo para constatar la adecuada fundamentación y motivación de la descalificación de la propuesta de la inconforme.-----

Que contrario a lo manifestado por la empresa inconforme, su representada presentó en su propuesta las pruebas mencionadas como parte integrante de la partida 2, tal y como se puede leer del contenido del anexo T2 de su propuesta, en donde se asentó la siguiente leyenda "Derivado de la respuesta otorgada por la convocante derivada de la pregunta 2 de la junta de aclaraciones, esta prueba se realizará en un proceso de maquila, por lo tanto no se presenta información técnica dado que ahora forma parte de la partida 2."-----

Que es claro que su representada cumplió con las modificaciones aceptadas por la convocante en junta de aclaraciones al presentar su propuesta, por lo que debe ser desestimada su manifestación.-----

Que basta leer el fallo para contestar la adecuada fundamentación y motivación de la descalificación de la propuesta de la empresa inconforme, ya que en el numeral 2.7 de la convocatoria de mérito, se establece de forma explícita que es causal de desechamiento la omisión en la presentación de la oferta del 100% de las partidas requeridas, lo que constituye fundamento suficiente para fundamentar el actuar de la autoridad emisora del fallo.-----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2018, se valoran en términos de lo dispuesto por los

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

Las pruebas documentales ofrecidas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.DE R.L. DE C.V., a través de su escrito inicial de inconformidad, visible a fojas 055 a 486 del expediente en que se actúa, consistentes en: la Escritura pública número 26,162 de fecha 21 de agosto de 1951, pasada ante la fe del encargado del despacho de la Notaria Pública Número 18 de la Ciudad de México; escritura pública número 57,896 de fecha 24 de marzo de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 36 del entonces denominado Distrito Federal, ahora Ciudad de México; la Escritura Pública número 65,977 de fecha 15 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 94 del entonces denominado Distrito Federal, ahora Ciudad de México; la Escritura Pública número 80,632 de fecha 23 de febrero de 2018, pasado ante la fe del Titular de la Notaria Pública número 94, en la Ciudad de México; copia simple de la Cédula Procesional número 6558442 expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, a favor del representante legal de la empresa inconforme; copia simple de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED]; copia simple del Acta de Junta de Aclaraciones celebrada el 25 de mayo de 2018, durante el desarrollo de la licitación pública de mérito; copia simple del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnico Económicas de fecha 4 de junio de 2018, celebrada durante el desarrollo de la licitación pública referida; copia simple del Acta de Dictamen Técnico y Notificación del Fallo de fecha 5 de junio de 2018, celebrada durante el desarrollo de la licitación pública de mérito.-----

NOTA 1

NOTA 2

NOTA 7

Las pruebas documentales ofrecidas por el Director General de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional la Raza del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del oficio número 36.A1.01.11.2153/365/2018 de fecha 27 de julio de 2018, mediante el cual rindió su informe circunstanciado visible a fojas 502 y 503 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la Acreditación número CL-002 emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., a favor de Laboratorio de Asesoría y Servicios Referidos, S.A. de C.V., que lo acredita como laboratorio clínico bajo la Norma NMX-EC-15189-IMNC-2015/ISO 15189:2012 "Laboratorio Clínico - Requisitos de la Calidad y Competencia."; dos Discos Compactos que contienen los archivos electrónicos de todos los actos celebrados durante el desarrollo de la licitación pública impugnada y las propuestas técnico económicas presentadas por las

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

empresas [REDACTED] S.A., y [REDACTED] S.A. DE C.V., en participación conjunta.-----

NOTA 7

Las pruebas documentales ofrecidas por la empresa [REDACTED] S.A., en participación conjunta con la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., mediante escritos sin fecha, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días 20 y 29 de agosto de 2018, visible a fojas 526 a 540 y 546 a 560 del expediente en que se actúa, consiste en el Instrumento Notarial número 1,123, de fecha 23 de noviembre del 2016, pasado ante la fe del Notario Público número 136 del Estado de Chiapas; la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones en todo lo que beneficie a los intereses de su representada.-----

V.- Consideraciones de previo y especial pronunciamiento, respecto de la causal de sobreseimiento hecha valer por las empresas tercero interesadas.- Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de presentación oportuna de las manifestaciones contenidas en el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa hoy accionante en el sentido de que: *"... resulta notorio que la convocante violentó el principio de imparcialidad al desechar la propuesta de su representada con argumentos que no valida su actuar y proceder, ya que la **causa de desechamiento** empleada no se apega a lo establecido en el numeral 29 fracciones V, XII, XV y el penúltimo párrafo de la Ley de la materia, toda vez que de acuerdo a las **causales de desechamiento no especifican que en caso de no cotizar ambas partidas se desecharía la propuesta del licitante, únicamente la convocante se limita a señalar en su punto 4.2.9 que "Cuando no cumpla con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y su falta afecte la solvencia de la propuesta"; por lo tanto, al no ser clara y precisa con las causales de desechamiento deja a su representada en estado de indefensión, así mismo limita la participación para la adjudicación o contratación de los servicios al establecer requisitos que tienen como objeto o efecto el limitar el proceso de competencia y libre concurrencia"***; resultan extemporáneas, habida cuenta que de las mismas se advierte pretende atacar las causales de desechamiento establecidos desde la convocatoria, por lo tanto dichas manifestaciones no derivan ni son parte del acto de fallo, sino son propias de la convocatoria, puesto que en éstas es donde se establecieron las causales de desechamiento de las propuestas, de las que se duele, en consecuencia debió hacerlas en el momento oportuno, de conformidad con el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, esto es, debió inconformarse en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones y no esperarse al fallo en el que

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

únicamente se da a conocer el resultado de la evaluación de propuestas y adjudicación respectivas de acuerdo a los requisitos y criterios de evaluación y descalificación previamente establecidos en la convocatoria y las que deriven de la junta de aclaraciones. -----

Lo anterior a pesar que en la foja 2 del escrito de inconformidad que nos ocupa, la empresa accionante estableció que: *"...vengo a presentar la siguiente INCONFORMIDAD, respecto del Fallo emitido dentro del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número [REDACTED] relativa para "Servicios Médico Integral de Pruebas de Laboratorio, en específico se cometió un AGRAVIO en perjuicio de mi representada en el fallo emitido a las 12:00 horas, del día 05 de junio de 2018"...*; sin embargo dentro de los motivos de inconformidad hace valer las manifestaciones en contra de las causales de desechamiento de las propuestas, precisadas en el párrafo anterior, por lo que no pueden ser atendidas o combatidas a través de la inconformidad en contra del acto de fallo, puesto que no derivan ni son parte de dicho acto, ya que se centran en ilegalidades y omisiones que devienen de la convocatoria, y al no ser combatidas en el momento procesal oportuno, quedan firmes y deberán observarse por los licitantes en la confección de sus propuestas y por la convocante en la evaluación de las mismas.

NOTA 6

En este orden de ideas, resultan improcedentes por actos consentidos al ser extemporáneas las manifestaciones hechas valer por la empresa hoy accionante, que derivan de la convocatoria, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia de inconformidad que contengan manifestaciones en contra de la convocatoria, y junta de aclaraciones requieren que al momento de plantearlas o entablarlas, se encuentren dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver las mismas, puesto que la presentación oportuna de la inconformidad constituye un requisito de procedibilidad, que se encuentra regulado en el caso que nos ocupa, en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;"

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones, sólo podrá promoverse dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que se haya celebrado la última junta de aclaraciones, por quien hubiese manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley antes invocada. -----

Por lo que si la hoy inconforme consideraba que la convocante limitaba la participación para la adjudicación o contratación de los servicios al establecer requisitos que tienen como objeto o efecto el limitar el proceso de competencia y libre concurrencia; debió inconformarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones y en el caso que nos ocupa, la celebración de ésta fue el día 13 de febrero de 2018, tal como se desprende del acta respectiva, misma que fue exhibida por la convocante junto con su informe circunstanciado de fecha 20 de abril de 2018; por lo tanto el plazo de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, conforme lo establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, corrió del día 26 de mayo al 3 de junio de 2018, y el escrito de inconformidad que se atiende, fue presentado el 13 de junio de 2018, impugnando el acto de fallo del que no derivan las reclamaciones que se analizan, por lo tanto, al no hacerlo valer dentro de dicho término precluyó su derecho. -----

Bajo este contexto, las manifestaciones o motivos de inconformidad en contra de la convocatoria hechas valer por el representante legal de la empresa hoy accionante, transcritos en el presente considerando; resultan improcedentes por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto en el artículo 65 fracción I de la citada Ley, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;"

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos las manifestaciones de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción I de la Ley de la materia; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”

Atento a lo anterior, se tiene que las manifestaciones o motivos descritos en el presente considerando, al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 65 fracción I de la citada Ley, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resultan improcedentes sus manifestaciones que se analizan en el presente considerando y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la citada Ley, que dispone lo siguiente: -----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano. ...”

En mérito de lo expuesto, se desechan los motivos analizados en el presente considerando, al no haber hecho valer en contra de la convocatoria, dentro del término legal establecido por la normatividad que rige la materia, por tanto resultan improcedentes al ser extemporáneos por actos consentidos. -----

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la accionante en su escrito de inconformidad relativas a que *“...; que la descalificación de la que fue objeto la propuesta de su representada afecta el proceso licitatorio, toda vez que la convocante no brinda la certeza jurídica en la evaluación de las propuestas, violando con ello las formalidades del debido proceso, al omitir aspectos importantes de la evaluación de las propuestas; que las omisiones y errores que la convocante comete en la evaluación de las propuestas, violan los criterios de fundamentación y motivación jurídica contenidos en los artículos 3, 5 y 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no se evaluaron las*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

*propuestas de los participantes en igualdad de circunstancias; que es claro que la convocante no evaluó de forma equitativa la propuesta de su representada al no ajustarse solamente a lo previsto en la Ley de la materia; que la convocante viola el principio de precisión que establece que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, ya que en ningún momento se respetó los supuestos establecidos en el artículo 37 fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no existir un dictamen que motivara su actuar, es decir, que dicho acto carece de un elemento fundamental como lo es la precisión..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, mismas que resultan **infundadas**, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado, que el desechamiento de que fue objeto la propuesta de la empresa inconforme en el Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 5 de junio de 2018, se ajustó a la convocatoria de mérito, así como a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 del Reglamento de la Ley de la materia, así como con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:-----*

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado, en particular al contenido del acta de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 5 de junio de 2018, que obra en archivo electrónico CD visible a foja 503 del expediente en el que se actúa, esta autoridad administrativa pudo advertir que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.DE R.L. DE C.V., en los términos siguientes: -----

NOTA 1

ACTA DE DICTAMEN TÉCNICO Y NOTIFICACION DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. [REDACTED]

En la Ciudad de México, siendo las [REDACTED] horas del día 05 de Junio de [REDACTED], en [REDACTED]

[REDACTED] ubicada en Avenida Jacarandas y Calzada Vallejo S/N Colonia la Raza, Delegación Azcapotzalco, C.P. 02990; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo del evento al rubro indicado, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el numeral 3.5 de la Convocatoria.

Se acompaña al presente escrito, oficio de referencia: 35 A1 01 11 2153/JEFAT ABAST/201/2018 correspondiente a la notificación de Fallo del Evento que nos ocupa, mismo que forma parte integrante de la presente Acta

El presente acto de comunicación de fallo se lleva a cabo de acuerdo a los siguientes:

DICTAMEN

PROCEDIMIENTO APLICADO Con fundamento en el Artículo 2 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la evaluación técnica se realizó por parte del Dr. Antonio Quintero Bazaldua y Dr. Gustavo Barriga Angulo, Jefe del Servicio de Laboratorio del Hospital General y Hospital de Infectología respectivamente, siendo el dictamen el siguiente:

Licitante

Dictamen Técnico

El licitante presentó propuesta únicamente para la partida 2, por lo cual se encuentra en las causales de desechamiento, además no cumple con lo requerido en el numeral 2.7

FORMA DE ADJUDICACION
2.7 FORMA DE ADJUDICACION:
Se adjudicará el 100% de la demanda a un solo proveedor, incluyendo las partidas 1 y 2, por lo que los licitantes deberán ofertar el 100% de la demanda de ambas partidas. La falta de ello ocasionará el desechamiento de la propuesta

NOTA 1

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

[Redacted]	4.2 CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO. 4.2.9 Cuando no cumpla con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y su falta afecte la solvencia de la propuesta. Cumple
------------	---

NOTA 7

LA EVALUACION ADMINISTRATIVA SE REALIZO. Se verificó que las propuestas se presentaran en los formatos requeridos con el fin de que cumplieran con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, realizándose un análisis comparativo de las propuestas presentadas, siendo el resultado el siguiente:

Licitante [Redacted] S DE R. L. DE C.V.	Dictámen No Cumple
[Redacted] S.A.	Cumple

NOTA 1

NOTA 7

LA ADJUDICACION DE LOS INSUMOS, SE REALIZA. A la propuesta que reúne las condiciones legales y técnicas, además de ofrecer los precios más convenientes para el instituto de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y en la convocatoria

FALLO DE LA LICITACION Se hace del conocimiento el resultado técnico de las propuestas por parte de la proveeduría

Verificadas la operaciones aritméticas de los importes contenidos en todas las propuestas, con la finalidad de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para el estado se determina adjudicar de la siguiente manera a:

De cuyo contenido se advierte que la convocante desechó la propuesta de la hoy inconforme, en virtud de que únicamente presentó propuesta para la partida 2, por lo que no cumplió con lo requerido en el numeral 2.7 de la convocatoria de mérito, omisión que actualiza la causal de desechamiento prevista en el numeral 4.2.9 de la convocatoria de mérito. Determinación que se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:-----

En el numerales 2.1, se señaló que el objeto de la licitación pública hoy impugnada, fue la contratación del **Servicio Integral de Estudios de Laboratorio Clínico**; motivo por el cual los licitantes interesados debían incluir en su propuesta lo siguiente: a) equipamiento; b) la adecuación ambiental que requieran los equipos para su correcto funcionamiento; c) la instalación y puesta en marcha; d) el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo; e) la asistencia técnica, capacitación y asesoría al personal que designe el instituto para el manejo de los equipos, reactivos y consumibles; f) la actualización tecnológica; g) el sistema de información, equipo de cómputo y periféricos; h) la infraestructura de red,

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

instalación y puesta a punto del sistema de información y hardware; i) la capacitación del sistema de información; j) el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de información y hardware; y k) los controles de calidad interno y externo para lo mencionado anteriormente; numeral que a continuación se transcribe: -----

"2.1 OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

El Servicio Integral de Estudios de Laboratorio Clínico deberá incluir lo siguiente: equipamiento, adecuación ambiental que requieran los equipos para su correcto funcionamiento, instalación y puesta en marcha, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, asistencia técnica, capacitación y asesoría al personal que designe el instituto para el manejo de los equipos, reactivos y consumibles, actualización tecnológica, sistema de información, equipo de cómputo y periféricos, infraestructura de red, instalación y puesta a punto del sistema de información y hardware, capacitación del sistema de información, mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de información y hardware, incluyendo así como los controles de calidad interno y externo para lo mencionado anteriormente."

...

En el numeral 2.2, se estableció que el Instituto contrataría **el Servicio Integral de Estudios de Laboratorio Clínico, a través de dos partidas:** la primera denominada "Partida 1.- Pruebas en sitio"; la segunda "Partida 2.- Pruebas en Maquila", y en el anexo T2 se establecía los estudios que componen cada partida, numeral que se transcribe a continuación:-----

"2.2 AGRUPACIÓN DE PARTIDAS.

El Instituto contratará las partidas del Servicio Integral de Estudios de Laboratorio Clínico, de acuerdo a lo siguiente:

PAQUETE .- ESTUDIOS ESPECIALES
Partida 1.- Pruebas en sitio
Partida 2.- Pruebas en Maquila

*El requerimiento de pruebas por Unidad se desglosa en el **Anexo T1 (T Uno)**. Los estudios que componen cada partida se adjuntan en el **Anexo T2 (T Dos)** y para su oferta los licitantes deben tomar en cuenta las consideraciones contenidas en el **Anexo T8 (T Ocho)**."*

"ANEXO NÚMERO T2 (T DOS)

Partida 1. Pruebas en sitio

CONCEPTO	clv_pba	Nombre_prueba	Mínima	Máximo
PARTIDA 1	40.20.429	Electrolitos en Sudor	32	81

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

PARTIDA 1	40.20.376	Niveles de 1, 25 dihidroxi vitamina "D"	4	11
PARTIDA 1	40.20.329	Transferrina	291	728

Partida 2: Pruebas en Maquila

CONCEPTO	Tipo	clv_pba	Nombre prueba	Mínima	Máximo
PARTIDA 2	HGRAL	40.21.055	Agregación Plaquetaria con ADP, Epinefrina, Ristocetina y Colágeno.	25	63
PARTIDA 2	HGRAL	40.20.008	Ácido Láctico	4	8
PARTIDA 2	HGRAL	40.20.123	Cadenas Ligeras Kappa y Lambda en Orina de 24 Horas	1	2

Por otra parte, en el numeral 2.7, de la convocatoria, se estableció claramente que se adjudicaría el 100% de la demanda a un solo proveedor, esto es las partidas 1 y 2, por lo que los licitantes debían ofertar el 100% de la demanda de ambas partidas **y la falta de ello ocasionará el desechamiento de la propuesta**, lo anterior en los siguientes términos:-----

"2.7 FORMA DE ADJUDICACIÓN:

Se adjudicará el 100% de la demanda a un solo proveedor, incluyendo las partidas 1 y 2, por lo que los licitantes deberán ofertar el 100% de la demanda de ambas partidas. La falta de ello ocasionará el desechamiento de la propuesta."

Ahora bien, en la Junta de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 25 de mayo de 2018, en relación a la pregunta número 2 de la empresa LABORATORIOS DEL ÁNGEL S.A., el área convocante contestó lo siguiente: -----

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
ELECTRÓNICA
No. [REDACTED]
OBJETO DE LA LICITACIÓN: PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE PRUEBAS DE LABORATORIO.

NOTA 6

En la Ciudad de México siendo las 10:00 horas, del 25 de Mayo de 2018, en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en: Avenida Jacarandas Esquina Calzada Vallejo S/N, Colonia La Raza, C.P. 02990, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante la Ley, así como del numeral 3.2 de la Convocatoria

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRONICA

No. [REDACTED]

OBJETO DE LA LICITACIÓN: PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE PRUEBAS DE LABORATORIO

NOTA 6

De conformidad con el artículo 26 penúltimo párrafo de la Ley y 45 de su Reglamento, a este acto no asistió ningún representante o persona que manifestara su interés de estar presente en el mismo.

Acto seguido, se procedió a la lectura de las solicitudes de aclaración a la Convocatoria presentadas en tiempo y forma por los interesados, así como la respuesta otorgada por la Convocante (cuando aplique), como se indica a continuación.

PREGUNTAS EFECTUADAS POR: [REDACTED] S.A.

NOTA 7

e) De carácter técnico.

Número Consecutivo	Numeral o punto específico de la Convocatoria	Pregunta del licitante	Respuesta del área técnica																																				
2	ANEXO NÚMERO T1 (T UNO) REQUERIMIENTO DE PRUEBAS POR ESTUDIO UMAE Hospital General "Dr. Gaudencio Gonzalez Garza" Centro Médico Nacional La Raza Partida 1. Pruebas en sitio	La convocante solicita las pruebas: <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>clv_pba</th> <th>Nombre prueba</th> <th>GPM</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PARTIDA 1</td> <td>40.20.505</td> <td>Peptido C</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>PARTIDA 1</td> <td>40.20.007</td> <td>Niveles de Ácido Fólico endógeno</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>PARTIDA 1</td> <td>40.20.111</td> <td>Niveles de B 12 endógeno</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>PARTIDA 1</td> <td>40.23.478</td> <td>Ag de Rotavirus en heces</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>PARTIDA 1</td> <td>40.23.417</td> <td>Ac. Anticlamydia en secreción vaginal</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>PARTIDA 1</td> <td>40.23.333</td> <td>Ureaplasma Vaginal</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>PARTIDA 1</td> <td>40.22.218</td> <td>Estrógenos</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>PARTIDA 1</td> <td>40.22.421</td> <td>Frac. Beta libre HGC (Hormona Ganadotrofi</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	clv_pba	Nombre prueba	GPM	PARTIDA 1	40.20.505	Peptido C	9	PARTIDA 1	40.20.007	Niveles de Ácido Fólico endógeno	15	PARTIDA 1	40.20.111	Niveles de B 12 endógeno	14	PARTIDA 1	40.23.478	Ag de Rotavirus en heces	0	PARTIDA 1	40.23.417	Ac. Anticlamydia en secreción vaginal	1	PARTIDA 1	40.23.333	Ureaplasma Vaginal	0	PARTIDA 1	40.22.218	Estrógenos	3	PARTIDA 1	40.22.421	Frac. Beta libre HGC (Hormona Ganadotrofi	4	Se acepta su propuesta.
CONCEPTO	clv_pba	Nombre prueba	GPM																																				
PARTIDA 1	40.20.505	Peptido C	9																																				
PARTIDA 1	40.20.007	Niveles de Ácido Fólico endógeno	15																																				
PARTIDA 1	40.20.111	Niveles de B 12 endógeno	14																																				
PARTIDA 1	40.23.478	Ag de Rotavirus en heces	0																																				
PARTIDA 1	40.23.417	Ac. Anticlamydia en secreción vaginal	1																																				
PARTIDA 1	40.23.333	Ureaplasma Vaginal	0																																				
PARTIDA 1	40.22.218	Estrógenos	3																																				
PARTIDA 1	40.22.421	Frac. Beta libre HGC (Hormona Ganadotrofi	4																																				

FO-CON-08

2

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

		na C)	
PARTIDA 1	40.22.446	T Captación (T.UPTAKE)	14
PARTIDA 1	40.22.001	17- Hidroxiprog esterona (17-OHP)	6

con demandas mensuales muy bajas

Todos los reactivos que existen en el mercado, utilizados para la determinación de estas pruebas tienen presentaciones mínimas de 100 pruebas, los cuales pierden estabilidad en un periodo no mayor a 60 días.

Entregar kits a la UMAE para realizar una demanda TAN BAJA implicaría la merma de casi el 70 % del kit lo cual para ser costeable elevaría considerablemente el costo de dichas pruebas.

Derivado de lo anterior se solicita amablemente a la convocante, que permita ofertar el servicio de SUBROGACIÓN para estas pruebas, garantizando el resultado en un periodo de 6 hrs máximo y así pueda utilizarse en el pronto Diagnóstico del paciente, pasando estas pruebas a formar parte de la PARTIDA 2

¿SE ACEPTA?

De cuya lectura se advierte que la convocante en atención a la solicitud de la empresa [REDACTED] S.A., permitió que las pruebas 40.20.505, 40.20.007, 40.20.111, 40.23.478, 40.23.417, 40.23.333, 40.22.218, 40.22.421, 40.22.446 y 40.22.001 que inicialmente correspondían a la partida 1, se ofertaran a través de la subrogación y formarían parte de la partida 2.-----

En este orden de ideas, se tiene que los licitantes debían ofertar todas las pruebas solicitadas en el anexo T2 de la convocatoria, lo que en el caso no aconteció, habida cuenta de que del acta contenido del acta de presentación y apertura de proposiciones celebrada el 4 de junio de 2018, visibles a foja 503 del expediente administrativo en que se actúa, la empresa hoy inconforme solo presente propuesta técnica para la partida 2, tal y como se transcribe a continuación:-----

NOTA 7

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICO Y ECONÓMICAS DE LA CONVOCATORIA, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA (ELECTRÓNICA) NACIONAL [REDACTED] QUE EFECTUA LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL GENERAL C.M.N. LA RAZA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE ESTUDIOS DE LABORATORIO DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 34, 35 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO.

NOTA 6

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 04 de Junio de 2018, se reunieron en la Sala de Juntas del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad, "Dr. Gaudencio González Garza" Hospital General del C.M.N. La Raza, ubicada en Calzada Vallejo Sin Número esquina Jacarandas, Colonia La Raza, C.P. 02990, Delegación Azcapotzalco, Ciudad de México, los servidores públicos cuyos nombres y firmas a parecen al final de la presente Acta, con el objeto de llevar a cabo la Presentación y Apertura de Proposiciones Técnico y Económicas de la Convocatoria que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo establecido en punto 3.2 de la Convocatoria.

Cuarto: Acto seguido y con fundamento en los artículos 35 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dio lectura a los precios de las proposiciones presentadas, cuyo monto se señala a continuación.

PARTICIPANTE 1 [REDACTED] S DE R. L. DE C.V.

NOTA 1

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN		SUBTOTAL MÁXIMO
	PARTIDA	SUBTOTAL MÍNIMO	
[REDACTED] S DE R. L. DE C.V.	2		\$1,216,049.00
	IMPORTE SIN IVA		\$1,216,049.00

NOTA 1

De lo anterior, se advierte que la empresa [REDACTED] S.DE R.L. DE C.V., solo presentó propuesta para la partida 2, "Pruebas en Maquila", es decir, que no dio cumplimiento con el requerimiento establecido en la convocatoria en el numeral 2.7. lo que la empresa accionante en su escrito inicial, reconoce ya que solo presentó propuesta para la partida 2, "Pruebas en Maquila" más no para la partida 1 "Pruebas en sitio", al manifestar, lo siguiente: "el hecho de que su representada no haya participado en la partida 1, no quiere decir que afecte la solvencia para ser adjudicada en la partida 2"; manifestación que se traduce en un confesión expresa en términos de lo dispuesto por los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la Materia, numerales que establecen:-----

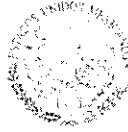
NOTA 1

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

CM

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

“Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.”

De lo anterior, es claro que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, por lo que, en el caso concreto se tiene que la inconforme reconoce y acepta que su representada no participó en la partida 1, ya que sólo presentó propuesta para la partida 2, es decir, omitió ofertar la partida 1, por lo tanto, es claro que la descalificación de la que fue objeto la propuesta de la empresa inconforme contenida en el acta de fallo de fecha 5 de junio de 2018, se encuentra apegada a lo establecido en el numeral 2.7 de la convocatoria de mérito, en el que se asentó que se adjudicaría el 100% de la demanda a un solo proveedor, incluyendo las partidas 1 y 2, toda vez que **la falta de propuestas ocasionaría el desechamiento de la misma**; en consecuencia, se actualizó la causal de desechamiento contenidas en el numeral 4.2.9 de la convocatoria que dispone:-----

“4.2 CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO.

De conformidad con el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, será causa de desechamiento:

4.2.9 Cuando no cumpla con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y su falta afecte la solvencia de la propuesta.”

Igualmente, resulta **infundado** lo señalado por el promovente en su escrito de inconformidad en el sentido de que su desechamiento no se encuentran debidamente fundados y motivados; toda vez que en el acta de fallo de fecha 05 de junio de 2018, le dio a conocer a la accionante los motivos por los cuales se desechaba su propuesta, y los numerales de la convocatoria aplicables dentro de los que se citaron el numeral 2.7 de la convocatoria, de tal manera que se actualizaba la causal de desechamiento contenida en el numeral 4.2.9; es decir, le dio a conocer el motivo por el cual se desechaba su propuesta y los puntos incumplidos; con lo que la convocante se ajustó a lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, que establece: -----

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

...”

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

De cuya lectura se desprende que la convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener, entre otros requisitos, la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas para ello que sustentan dicha determinación indicando los puntos de la convocatoria que se incumplan; lo que en la especie aconteció, como quedó demostrado con la transcripción del Fallo cuestionado, en el que la convocante respecto de la propuesta del promovente, le especificó el motivo de incumplimiento, los numerales de la convocatoria que no observó, la causal de desechamiento que se actualiza, ante la inobservancia de lo solicitado, siendo estas las razones legales, técnicas que sustentan la determinación de su desechamiento y los puntos de la convocatoria que se incumplen.-----

Asimismo los licitantes deben atender al requerimiento particular y concreto, cumpliendo con cada uno de los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria, lo que en la especie no atendió el ahora inconforme con su propuesta para las partidas 1 y 2 en el procedimiento licitatorio de mérito.-----

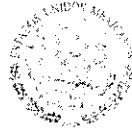
Por otra parte resulta **infundadas** las manifestaciones que realiza el accionante en su escrito inicial, en el sentido de que: *al momento en que la convocante realizó la evaluación de las proposiciones para emitir el fallo, erróneamente omitió verificar si la empresa [REDACTED] S.A., realizó las precisiones hechas en la junta de aclaraciones, en específico las precisiones realizadas con motivo de su pregunta 2 en la cual solicita que las pruebas de la partida 1, marcadas con la CLV-PBA 40.20.505, 40.20.007, 40.20.111, 40.20.478, 40.20.417, 40.20.333, 40.20.218, 40.20.421, 40.20.446, y 40.20.0001, por la cantidad que se solicitan pasen a formar parte de la partida 2, respondiendo la convocante que aceptaba la propuesta, contraviniendo lo establecido en la junta de aclaraciones, toda vez que no verificó que la empresa ganadora cumpliera con un sistema de gestión de calidad externo o interno expedido por un organismo certificador a nivel nacional de acuerdo a los requisitos establecidos en la MMX-EC-15189-IMNC-2015, o en su caso de que el laboratorio sea extranjero, la certificación por el College of american pathologists en materia de microbiología, Parasitología, Química Clínica, uroanalysis, Hematología, inmunología y anatomía patología; así como el hecho de que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 inciso I) de las bases concursales, la convocante omitió verificar que el licitante ganador contara con la certificación externa o interna expedida por un organismo certificador; toda vez que en el numeral 4.1.1 inciso I) de la convocatoria de mérito, la convocante requirió lo siguiente:-----*

NOTA 7

CM

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

"4.1.1.- PROPUESTA TÉCNICA, para lo cual deberá hacer uso del **Anexo Técnico 1A (Uno A)** de la presente Convocatoria.

Los documentos que se deberán presentar para evaluación técnica, son los siguientes:

1) Para la partida 2, documentación correspondiente a los laboratorios externos para el procesamiento de las muestras de las partidas relacionadas con el Paquete (Estudios Especiales), incluyendo:

- Nombre del laboratorio, dirección, teléfono y el nombre del encargado del laboratorio.
- Copia simple del aviso de funcionamiento vigente y del responsable sanitario vigente del laboratorio.
- Copia del comprobante de la certificación vigente de la NMX-EC-15189-IMNC-2015 expedido por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) a nombre del laboratorio.
- Plan de Trabajo por cada Laboratorio propuesto, en el cual mencionen su metodología de trabajo, personal capacitado, listado de equipos analizadores con su marca y modelo, marca de reactivos utilizados, las técnicas que aplicarán para procesar las muestras.
- Copia de los certificados de cumplimiento de Programa de Control de Calidad Externo.
- Copia de acreditación de la CAP (College of American Pathologists) a nombre del laboratorio al cual serán enviadas las muestras, en el caso de que sean enviadas al extranjero.

De lo anterior, se advierte que la convocante solicitó a los licitantes que adjuntaran a su propuesta técnica (debiendo utilizar el anexo técnico 1A de la convocatoria), entre otros documentos: copia del comprobante de la certificación vigente de la NMX-EC-15189-IMNC-2015 expedido por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) a nombre del laboratorio; y copia de acreditación de la CAP (College of American Pathologists) a nombre del laboratorio al cual serían enviadas las muestras, en el caso de que sean enviadas al extranjero.-----

Ahora bien, dentro de los documentos que obran dentro de la propuesta de las empresas tercero interesadas, se desprende que participaron de manera conjunta en términos de lo dispuesto en el numeral 3.3 de la convocatoria "proposiciones conjuntas", punto que por economía procesal se tiene aquí, por reproducido, como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, presentando las empresas [REDACTED] S.A., y [REDACTED] S.A. DE C.V., el anexo A6 (A SEIS) correspondiente a "Modelo de Participación conjunta", mismo que se inserta en la parte que interesa para pronta referencia:-----

NOTA

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

ANEXO A6 (A SEIS)

MODELO DE CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE [REDACTED] S.A., REPRESENTADA POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTICIPANTE A", Y POR OTRA [REDACTED] S.A DE C.V., REPRESENTADA POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTICIPANTE B", Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A LOS QUE INTERVIENEN SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NÚMERO [REDACTED] AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

NOTA 6

NOTA 4

NOTA 6

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1 CONOCEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NÚMERO [REDACTED]

NOTA 6

3.2 MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN FORMALIZAR EL PRESENTE CONVENIO, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR CONJUNTAMENTE EN LA LICITACIÓN, PRESENTANDO PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NÚMERO [REDACTED] Y CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 34, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 44 DE SU REGLAMENTO.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "PARTICIPACIÓN CONJUNTA".

"LAS PARTES" CONVIENEN, EN CONJUNTAR SUS RECURSOS TÉCNICOS, LEGALES, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS PARA PRESENTAR PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NÚMERO [REDACTED] Y EN CASO DE SER ADJUDICADO EL CONTRATO, SE OBLIGAN A OTORGAR EL SERVICIO CONTRATADO OBJETO DEL CONVENIO, CON LA PARTICIPACIÓN SIGUIENTE.

PARTICIPANTE "A" OTORGARÁ LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, HUMANOS, LEGALES, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

PARTICIPANTE "B" OTORGARÁ LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES, TÉCNICOS Y HUMANOS.

CADA UNO DE LOS FIRMANTES QUEDARÁ OBLIGADO JUNTO CON LOS DEMÁS INTEGRANTES, YA SEA EN FORMA MANCOMUNADA, PARA EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y DEL CONTRATO, EN SU CASO QUE SE LES ADJUDIQUE EL MISMO.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

De cuya lectura se advierte que las empresas [REDACTED], S.A., y [REDACTED] S.A. DE C.V., participaron de manera conjunta y en el caso de la empresa [REDACTED] S.A., participante "A" otorgaría los recursos administrativos, humanos, legales, económicos y financieros, mientras que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., participante "B" otorgaría los recursos administrativos, legales técnicos y humanos. -----

NOTA 7

Así las cosas, esta autoridad administrativas pudo advertir de las constancias documentales que conformaron la propuesta de las empresas ganadoras para dar cumplimiento al punto 4.1.1 inciso l) tercera viñeta, presentaron el siguiente certificado:-----

acreditación

ACREDITA
A

[REDACTED]

S.A. DE C.V.
LABORATORIO LASER

[REDACTED]

Como Laboratorio Clínico*
De acuerdo a los requisitos establecidos en la Norma NMX-EC-15189-IMNC-2015 / ISO 15189:2012 "Laboratorios clínicos - Requisitos de la calidad y competencia"

Para las actividades de evaluación de la conformidad en la siguiente disciplina:

INMUNOLOGÍA E INMUNOQUÍMICA, TOXICOLOGÍA, QUÍMICA CLÍNICA, BIOLOGÍA MOLECULAR, HISTOCOMPATIBILIDAD Y GENÉTICA, MICROBIOLOGÍA (BACTERIOLOGÍA/MICROLOGÍA)

El cumplimiento de los requisitos de la Norma ISO 15189:2012 por parte de este laboratorio clínico significa que el laboratorio cumple con los requisitos de competencia técnica como los requisitos del sistema de gestión necesarios para que pueda entregar de forma consistente resultados técnicamente válidos. Los requisitos del sistema de gestión de la Norma ISO 15189:2012, fueron de esta manera escritos en un manual que corresponde con los procedimientos de un laboratorio, satisfacen los asociados de la Norma ISO 9001:2008 y además se ajustan a la Calidad "Requisitos" y además son afines a sus requisitos particulares.

[REDACTED]

Directora Ejecutiva

Acreditación No. CI-002
Vigente a partir del 2018-02-19*

NOTA 7

NOTA 2

NOTA 3
NOTA 4

*En el momento establecido en el Anexo Técnico correspondiente a la CI 0024.
Cualquier otro es el resultado de un procedimiento de gestión de calidad que no es el resultado de un procedimiento de gestión de calidad.

002399

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

De lo anterior se advierte que las empresas ganadoras presentaron la Acreditación número CL 002 vigente a partir del 19 de febrero de 2016, misma que fue expedida por la EMA Entidad Mexicana de Acreditación A.C., y en ésta se hace constar que se acredita a [REDACTED] S.A. DE C.V., como laboratorio clínico de acuerdo a los requisitos establecidos en la Norma NMX-EC-15189-IMNC-2015/ISO 15189.2012, como Laboratorio Clínico Requisitos de la Calidad y Competencia para las actividades de evaluación de la conformidad en las siguientes descripciones: INMUNOLOGÍA E INMUNOQUÍMICA, TOXICOLOGÍA, QUÍMICA CLÍNICA, BIOLOGÍA MOLECULAR, HISTOCOMPATIBILIDAD Y GENÉTICA, MICROBIOLOGÍA (BACTERIOLOGÍA/MICROLOGÍA); documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que las empresas ganadoras quienes participaron de forma conjunta en el procedimiento de contratación hoy impugnado, contrario a lo manifestado por la empresa inconforme, sí dieron cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.1.1 inciso I) de la convocatoria de mérito, es decir, sí presentaron para la partida 2, Copia del comprobante de la certificación vigente de la NMX-EC-15189-IMNC-2015 expedido por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) a nombre del laboratorio. Por lo que la convocante al momento de realizar la evaluación de las propuestas, si verificó que las empresas ganadoras presentaron copia del comprobante de la certificación vigente de la NMX-EC-15189-IMNC-2015 expedido por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), como al efecto se requirió en el numeral 4.1.1 inciso I) de la convocatoria de mérito, resultando infundado el motivo que se estudia.-----

NOTA 7

Ahora bien, respecto a la falta de presentación de la copia de acreditación de la CAP (College of American Pathologists) a nombre del laboratorio al cual serán enviadas las muestras, a que hace alusión la empresa inconforme, del contenido del propio punto 4.1.1 inciso I) sexta viñeta se desprende que debía exhibirse en caso de que las muestras sean enviadas al extranjero, sin que de alguna parte de la propuesta de las empresas terceras interesadas se observe que las pruebas solicitadas en el anexo T2, partida 2, o las que se modificaron de la partida 1 a la partida 2 en la Junta de Aclaraciones, se enviarían al extranjero, para que las referidas empresas estuviesen obligadas a presentar la acreditación de la CAP (College of American Pathologists) a nombre del laboratorio al cual serán enviadas las muestras; lo que tampoco acredita la empresa inconforme, esto es que dicho requisito era obligatorio de cumplir por las terceras interesadas en razón de que las muestras que conforman la partida 2, las enviaran al extranjero, lo que en el

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

De cuya lectura se advierte entre otras cosas, que con fundamento en el artículo 37 de la Ley de la materia, y 52 de su Reglamento, se acompañó al Acta de emisión de fallo correspondiente al evento de la licitación pública nacional electrónica número [REDACTED] para la contratación del servicio médico integral de estudios de laboratorio clínico para el centro médico nacional "La Raza" para el ejercicio 2018; número de licitación que corresponde al establecido en la convocatoria, de la junta de aclaraciones, y acta del evento de presentación y apertura de proposiciones técnico y económicas de la licitación que nos ocupa, por lo que es claro que al asentar los dígitos 19 en lugar de 50, en el acta de fallo es un error mecanográfico que no le deparó ningún perjuicio al accionante como lo pretende hacer valer en su escrito inicial al tratarse del mismo procedimiento licitatorio. -----

NOTA 6

Establecido lo anterior, se colige que el área convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...
Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones del representante común de las empresas tercero interesados, a través de su desahogo de derecho de audiencia, sin fecha, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 20 de agosto de 2018, fueron tomadas en consideración, las cuales confirman lo establecido en los considerandos V y VI de la presente resolución. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al representante legal de la empresa inconforme y de las empresas, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido el mismo al no obrar constancia de su desahogo, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el área convocante justificó la legalidad del acto impugnado. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la empresa [REDACTED] S.DE R.L. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional la Raza del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número [REDACTED] respecto de la partida 2, celebrada para la contratación del servicio médico integral de pruebas de laboratorio.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

NOTA 1

NOTA 2

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-217/2018

Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.----

CUARTO.- Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----


Lic. Jorge Peralta Porras.

MÉCHS*ING*OAV